



Nit 43 0344447-1

Fecha de elaboración: Enero 29 de 2016

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Entre **JORGE SANCHEZ BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía No. **98640511** actuando como representante legal de la IPS ESMI S.A.S identificada con el Nit **43 0344447-1** domiciliado(a) en Medellín quien en adelante se denominara EMPLEADOR; y **GABRIEL CORRALES MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. **7903559**, residente en Medellín quien en adelante se denominará TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO** por un periodo de 3 años que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- OBJETO:** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para el cargo de **BACTERIOLOGO** y los que se deriven de estas labores. **PARÁGRAFO.-** El TRABAJADOR acepta los cambios de labores decididos por el EMPLEADOR siempre que sus condiciones laborales se mantengan.

**SEGUNDA.- INICIACIÓN Y JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR iniciará labores a partir de 01/02/2016, con una jornada laboral ordinaria de (8) horas diarias y (48) semanales que se podrán distribuir de la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo.

**TERCERA.- LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en IPS ESMI s.a.s con dirección, Carrera 57 con Calle 41 de la ciudad de Medellín y puede ser modificado por acuerdo entre las partes, siempre que las condiciones laborales del trabajador no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio.

**CUARTA.- SALARIO:** El TRABAJADOR devengará un salario mensual de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS \$2'600.000 pagaderos en forma mensual, que incluye la remuneración de los descansos dominicales y festivos.

**QUINTA.- OBLIGACIONES:** El TRABAJADOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Colocar al servicio del EMPLEADOR su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones encomendadas y en las labores conexas, según ordenes e instrucciones del empleador o sus representantes. b) Trabajar durante la vigencia del presente contrato única y exclusivamente al servicio del EMPLEADOR. c) Cumplir con la jornada de trabajo dentro de los turnos y horario señalado por el EMPLEADOR. d) Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

- a) Análisis de Muestras
- b) Promoción, Prevención y diagnóstico de la enfermedad
- c) Cumplir con la jornada de trabajo



Nit 43 0344447-1

**SEXTA.- TRABAJO SUPLEMENTARIO:** El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efectos de su reconocimiento.

**SÉPTIMA.- JUSTAS CAUSAS PARA DESPEDIR:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código sustantivo del Trabajo.

**OCTAVA.- PERIODO DE PRUEBA:** Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba los primeros 2 meses; a partir de la vigencia de este contrato [art.76 a 80 del Código Sustantivo del Trabajo](#)). Durante este periodo las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato. En el caso de existir prórroga o nuevo contrato entre las partes se entiende que no existirá para ese nuevo contrato un periodo de prueba.

**NOVENA.- AVISO DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO** Cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato dando aviso a la otra con una anticipación mayor a treinta (30) días de la fecha de vencimiento del periodo contratado.

**DECIMA.- PRORROGA:** Si el aviso de terminación unilateral del contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días el contrato se prórroga por un periodo igual al inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

**DECIMA PRIMERA.-** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

**DECIMA SEGUNDA.-** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento

**DECIMA TERCERA.- AFILIACIÓN Y PAGO A SEGURIDAD SOCIAL.** Es obligación de la empleadora afiliar a la trabajadora a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos profesionales, autorizando el trabajador el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportar, en la proporción establecida por la ley.

**DECIMA CUARTA: EFECTOS.** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Para constancia se firma por las partes, en la ciudad de Medellín, 29 de enero de 2016 y rige a partir de 1 de febrero de 2016



Nit 43 0344447-1

EMPLEADOR

Jorge Sanchez

C. C. No. 98.640.511

TRABAJADOR

Gabriel C.M.

C. C. No. 7.903.559

